

39

Para que lo acepten y dispongan lo conveniente para la abastecida
cion de dhas. Festibidades arreglandose a lo prebenido en el
reoglamo.

Feriendo presente este Ayuntamiento lo decretado en Caraxe
de Mayo a consecuencia de la Salitud de las por el Abasteredor
de Niebe sobre que a cada Libra se le acrezieren quatro maras
vedis, o a lo menos dos de los quatro a que la habia de venderse
el presente Verano y esto a causa de abaxarse segun diferentes
perjurios al tiempo de su acopio; A lo que por entonces no a
zedio dho Ayuntamiento notante ello atendiendo a las continua
das suplicas de dho Abasteredor las que en parte deben ser
atendidas por el beneficio que se le sigue al P.^{co} y en particu
lar a los enfermos que actualmte. lo estan en la penosa es
tacion de Calor por estos fundamentos, y otros que se verba en
si este Cabildo, decreta que dho Abasteredor venda Cada Libra
de Niebe a quatro maras. asta el dia diez y seis del presente
Ago.^o Ynelunbe y desde el diez y siete en adelante la venda
a seis maras. Cada Libra asta que fine el estio y tiempo
Caloroso en que deba abastecer al Pueblo de este especie con
la prezisa Circunstancia de que si faltase Niebe de la acopia
da en el pozo este Ayuntamiento con xreserva que aze, toma
ra las providencias conducentes que exija la Justicia Con
tra dho abasteredor, y para que haya persona que se le y
este a la mira del Regimen que dho Abasteredor observa
en la venta de dha Niebe, y extraccion que de esta pueda aze
se para otros pueblos en perjuicio de este, Comisionan esto
sies al Capitulax D. Fern.^{do} Gil Mirano quien se encargara
de Cumplir con lo aqui expresado y observara las Resultas de
fir. a que termina este en Carax dando Cuenta de ellas a este
Ayuntamiento para determinar lo que sea mas conforme
y allandose presente dho D. Fern.^{do} Gil Azepto en forma
dha Comision y queda en Cumplia con el encargo a